



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 2517-2002-AC/TC
LIMA
JESÚS ELVICIA LAGUNA REYNOSO
VDA. DE LARA

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 8 días del mes de enero de 2003, reunida la Primera Sala del Tribunal Constitucional, con asistencia de los señores Magistrados Bardelli Lartirigoyen, Presidente; Aguirre Roca y Gonzales Ojeda, pronuncia la siguiente sentencia.

ASUNTO

Recurso extraordinario interpuesto por doña Jesús Elvicia Laguna Reynoso viuda de Lara contra la sentencia de la Segunda Sala Especializada en lo Civil de la Corte del Cono Norte de Lima, de fojas 117, su fecha 7 de junio de 2002, que declaró improcedente la acción de cumplimiento de autos.

ANTECEDENTES

La recurrente, con fecha 12 de octubre 2001, interpone acción de cumplimiento contra la Municipalidad de San Martín de Porres, con el objeto de que se dé cumplimiento al artículo 3.º de la Resolución de Alcaldía N.º 0932-87, y a la cláusula segunda del Convenio Colectivo de fecha 16 de marzo de 1989, aprobado por la Resolución de Alcaldía N.º 0267-89, del 29 de marzo de 1989, en virtud de las cuales se reconoce el otorgamiento de la compensación por tiempo de servicios teniendo en cuenta el haber total más el promedio de gratificaciones y bonificaciones por cada año de servicio. Alega que la municipalidad demandada únicamente le ha reconocido por concepto de pago de compensación vacacional y compensación por tiempo de servicios, del causante, don Jorge Cloaldo Lara Gonzales, la suma de mil ciento setenta nuevos soles con cuarenta y nueve céntimos (S/. 1170.49), sin tener en cuenta el haber completo que percibía su difunto esposo.

La emplazada contesta la demanda señalando que la demandante no ha cumplido con agotar la vía administrativa y que existe un proceso pendiente en el que se cuestionan los pactos y convenios colectivos suscritos por las anteriores administraciones municipales.

El Juez Especializado Mixto de Condevilla, a fojas 70, con fecha 4 de enero de 2002, declaró improcedente la demanda, argumentando que no existe resolución que establezca y fije suma líquida a favor del ex-trabajador y que aún no ha concluido el proceso sobre validez de pactos y convenios colectivos tramitado ante el Quinto Juzgado Especializado en lo Laboral del Cono Norte.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

La recurrente confirmó la apelada por considerar que la demandante no ha acreditado legitimidad ni interés para obrar y que existe un proceso pendiente sobre la validez de los convenios y pactos colectivos.

FUNDAMENTOS

1. Mediante la presente acción de garantía, la demandante, en su condición de viuda de don Jorge Cloaldo Lara Gonzales, obrero en el cargo de Auxiliar de Contabilidad I de la municipalidad demandada, pretende que, dándose cumplimiento a la Resolución de Alcaldía N.º 0932-87 y al Convenio Colectivo suscrito el 16 de marzo de 1989, aprobado por la Resolución de Alcaldía N.º 0267-89, se le abone un monto mayor al que se le otorgó mediante la Resolución de Alcaldía N.º 227-2000-AL-MDSMP, pues considera que la compensación por tiempo de servicios de su difunto esposo es mayor a los mil ciento setenta nuevos soles con cuarenta y nueve céntimos (S/. 1170.49) que en forma diminuta le reconoce la demandada.
 2. Para determinar si el monto que se ha reconocido a la demandante por concepto de compensación por tiempo de servicios de su difunto esposo es reducido o no, se requiere de la actuación de medios probatorios, lo cual no resulta posible ya que los procesos de garantía carecen de la respectiva estación, según el artículo 13.º de la Ley N.º 25398.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica,

FALLA

CONFIRMANDO la recurrida, que, confirmando la apelada, declaró **IMPROCEDENTE** la acción de cumplimiento. Dispone la notificación a las partes, su publicación en el diario oficial *El Peruano* y la devolución de los actuados.

ss.

**BARDELLI LARTIRIGOYEN
AGUIRRE ROCA
GONZALES OJEDA**

Lo que certifico:

Dr. César Cubas Longa
SECRETARIO RELATOR